



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00281-00**
Demandante **RODOLFO TRUJILLO ROJAS**
Demandado **JUAN PABLO TRUJILLO BEDOYA**
Actuación Inadmite demanda / **A.I.**

Neiva, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **RODOLFO TRUJILLO ROJAS** contra **JUAN PABLO TRUJILLO BEDOYA** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Se requiere a la parte actora para que, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias respectivas.
2. La parte actora, al momento de presentar la demanda señaló como dirección para notificaciones de la demandada una física y otra electrónica, no obstante omitió la remisión simultánea que de esta y sus anexos debió efectuar, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de Junio de 2022.

Atendiendo que el presente asunto fue remitido por competencia por parte del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, se dispondrá que, por secretaría, y por única vez, se informe al demandante el radicado de este expediente así como la forma de consulta de las actuaciones surtidas y solicitar la compensación respectiva a la oficina judicial.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir también la subsanación al demandado.

CUARTO: Téngase a **NELSON BARRIOS OSORIO**, identificado con la C.C. No. 1.075.237.519 y TP. 257173 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

QUINTO: POR SECRETARIA, por única vez, infórmese al demandante el radicado de este expediente, así como la forma de consulta de las actuaciones surtidas.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina Judicial-Área de Reparto Judicial a fin de solicitar la respectiva compensación por haber sido remitida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva directamente al correo institucional de este Juzgado.

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
